

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas. subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		Delegación de Abastecimientos y Trans-	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		portes de Santander	334
Aunciando la presentación, en los Ayunta- mientos que se citan, de las relaciones de valores unitarios de las tierras y su dis- tribución en dichos términos municipales	332	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
ANUNCIOS OFICIALES		Providencias judiciales	334
Distrito Minero de Santander	333	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Santander	334

Excelentísima Diputación Provincial de Santander

Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, y a los fines de su examen por los contribuyentes interesados, han sido presentadas en los Ayuntamientos que se detallan a continuación las relaciones de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en dichos términos municipales, donde habrán de ser expuestas durante el plazo de quince días hábiles para que los propietarios interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes ante la Jefatura Provincial del Servicio Catastral.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

RELACION QUE SE CITA

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	2.491	10	73	80
Idem	2. ^a	2.134	3	99	00
Idem	3. ^a	1.896	2	54	60
Idem	4. ^a	1.539	1	24	60
Frutales	U. ^a	1.672	1	34	00
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.275	17	75	00
Idem	2. ^a	1.114	86	69	90
Idem	3. ^a	711	53	95	00
Idem	4. ^a	470	20	30	00
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	62	86	80
Idem	2. ^a	938	245	43	90
Idem	3. ^a	615	589	12	40
Idem	4. ^a	373	709	95	70
Eucaliptal	U. ^a	125	69	25	60
Arboles de ribera	U. ^a	550	2	60	60
Pinar	U. ^a	125	214	17	80
Monte alto	U. ^a	207	274	78	80
Pastizal	U. ^a	99	216	02	50
Monte bajo	U. ^a	75	261	24	20
Erial a pastos	U. ^a	18	1.896	91	50
Improductivo	—	—	60	01	20

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Huerta	U. ^a	2.134	4	62	20
Frutales	U. ^a	1.672	4	84	60
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.195	1	81	40
Idem	2. ^a	953	35	07	80
Idem	3. ^a	631	32	11	40
Idem	4. ^a	389	23	89	00
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	5	47	80
Idem	2. ^a	1.019	65	20	60
Idem	3. ^a	857	347	55	50
Idem	4. ^a	696	712	43	40
Idem	5. ^a	292	380	08	50
Eucaliptal	U. ^a	125	6	73	09
Pinar	U. ^a	125	297	17	80

Calificación y subcalificación	Clase	Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Monte alto	U. ^a	207	73	90	60
Pastizal	U. ^a	99	203	35	60
Monte bajo	U. ^a	75	1.024	71	09
Erial a pastos	U. ^a	18	5.633	78	80
Improductivo	—	—	2	14	40

AYUNTAMIENTO DE PUENTEVIESGO

Huerta	U. ^a	2.372	28	57	40
Frutales	U. ^a	1.672	18	55	00
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.275	9	04	80
Idem	2. ^a	1.114	66	25	00
Idem	3. ^a	872	80	00	80
Idem	4. ^a	631	18	21	20
Idem	5. ^a	470	2	41	20
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	15	90	20
Idem	2. ^a	938	149	80	20
Idem	3. ^a	776	441	35	80
Idem	4. ^a	534	363	89	20
Idem	5. ^a	292	183	26	80
Eucaliptal	U. ^a	125	436	74	40
Arboles de ribera	U. ^a	550	5	57	00
Pinar	U. ^a	125	—	—	20
Monte alto	U. ^a	207	59	04	20
Pastizal	U. ^a	99	15	31	00
Monte bajo	U. ^a	75	188	76	40
Erial a pastos	U. ^a	18	1.258	09	80
Improductivo	—	—	4	95	40

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Huerta	1. ^a	2.253	—	28	40
Idem	2. ^a	2.134	—	23	60
Idem	3. ^a	2.015	2	50	40
Idem	4. ^a	1.896	—	14	20
Cereal asimilable a regadío	1. ^a	1.195	—	79	20
Idem	2. ^a	953	—	25	00
Idem	3. ^a	711	7	97	40
Idem	4. ^a	470	—	65	60
Pradera asimilable a regadío	1. ^a	1.180	20	79	20
Idem	2. ^a	1.019	108	94	20
Idem	3. ^a	857	495	42	40
Idem	4. ^a	696	374	88	20
Idem	5. ^a	453	142	32	80
Idem	6. ^a	292	182	09	20
Pinar	U. ^a	125	6	46	40
Monte alto	U. ^a	207	284	90	20
Monte bajo	U. ^a	75	272	76	20
Erial a pastos	U. ^a	18	3.769	80	60
Improductivo	—	—	5	78	20

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Anuncio de demarcación

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados en las minas próximas a los Permisos de Investigación:

Número 15.752, "La Teneda", de 42 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Camaleño, siendo su peticionario don Alfonso Bárcena Fuente, vecino de Mogrovejo.

Número 15.750, "Luis", de 35 pertenencias para mineral de barro, en el término municipal de Pesaguero, interesado, don Luis

Zaldivar Zamalloa, vecino de Bilbao.

Número 15.748, "San Antonio", de 35 pertenencias para mineral de cuarzo, en el término municipal de San Felices de Buelna, interesado, don Cándido González Leñero, vecino de Torrelavega.

Que a partir del día 3 del próximo mes de mayo, darán comienzo, por personal de esta Jefatura de

Minas, las operaciones de demarcación de dichos Permisos.

Santander, 15 de abril de 1957.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 576

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

De interés para los reservistas

Publicada la Circular 1-57 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que determina los beneficios a determinadas producciones agrícolas para la presente campaña, se hace públicas las siguientes modificaciones a la misma, de acuerdo con instrucciones de dicho Superior Organismo.

1.º Supresión de cuanto bajo el título de "limitación cultivo remolacha", se expresa en el artículo 3.º de la mencionada Circular.

2.º Modificación del segundo párrafo del artículo 5.º de la mencionada Circular "cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios", que habrá de quedar redactada en la siguiente forma:

"Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, deberán tenerse presente por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular."

3.º El párrafo 2.º del artículo noveno "examen de documentos en el acto de su presentación", de la Circular 1-57, deberá modificarse, quedando redactado de la siguiente manera:

"Asimismo, se le informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios sobre trigo, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular."

4.º También deberá modificarse el párrafo 2.º del artículo 17 "por infracción de las disposiciones legales", redactándose como sigue:

"Asimismo, podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo.

Igualmente, quedarán cancelados, cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los catos o requisitos exigidos para la obtención de los referidos derechos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 18 de abril de 1957.
El gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Jacobo Roldán Losada.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en providencia de esta fecha, en proceso civil de cognición, a instancia del procurador don Antonio Teja Sampedro, en representación de doña Serafina Gómez González, vecina de Cosío, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, se emplaza al representante legal de los demandados, don Godofredo Barrenechea Banzález, menor de edad, soltero, estudiante y vecino de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa y don Rogelio Barrenechea Banzález, menor de edad, soltero, natural y vecino de Cosío, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días, se personen y contesten la demanda, por escrito, con el apercibimiento de que, si no lo hacen, seguirá el juicio en su rebeldía; previniéndoles que las copias de la demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

San Vicente de la Barquera, nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

José Antonio Gómez Delgado, de 38 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José Manuel y de María Jesús, natural de Santander, domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado en sumario número 235 de 1954, por tentativa de violación, comparecerá en término de diez ante este Juzgado de Instrucción de Torrelavega, o cárcel de par-

tido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 8 de abril de 1957.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 539

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Contribuciones sobre Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria y Servicio de Alcantarillado

A partir del día 1.º de mayo próximo, se intentará el cobro domiciliario de las cuotas correspondientes al segundo trimestre de Urbana, Rústica y Pecuaria y primer semestre de Alcantarillado, advirtiéndose a los contribuyentes interesados que el período voluntario de cobranza termina el día 10 del próximo mes de junio, y que, transcurrida dicha fecha, se procederá a su cobro por la vía de apremio y con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

No obstante, si satisfacen sus débitos en la oficina recaudatoria, sita en la planta baja del Palacio Municipal, desde el día 21 al último de dicho tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La cobranza de los pueblos de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román, se verificará en los mismos días que los realice la Recaudación de Contribuciones del Estado.

Se advierte especialmente a los contribuyentes cuyas propiedades o domicilios radiquen en el extrarradio de la población y a los residentes fuera del término municipal que están obligados, según el artículo 62 del Estatuto de Recaudación vigente, a satisfacer sus cuotas en mencionada oficina, que estará abierta al público durante ocho horas diarias en los diez últimos días del período voluntario de cobranza.

Santander, 22 de abril de 1957.
El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.